

**RESOLUCIÓN 0094**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO**

**Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 4 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 4 de agosto de 2015, establece que "*El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC*";

**Que**, el artículo 5 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 4 de agosto de 2015, establece que "*La Autoridad Nacional Competente con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA*";

**Que**, el artículo 6 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 4 de agosto de 2015, establece que "*Cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión*";

**Que**, el artículo 4 Decisión 483 de la Comunidad Andina "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS", establece "*Cada País Miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión*;

1715180822

DAJ-20202D7-0201

1

**Que**, el artículo 5 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS", establece "El Ministerio de Agricultura de cada país miembro o la entidad oficial que el gobierno de cada país miembro designe, será la autoridad nacional competente responsable del cumplimiento de la presente decisión";

**Que**, mediante Resolución de la Comunidad Andina 2075, de 2 de agosto de 2019, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3709, se expidió el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y con sus respectivos anexos;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...);

**Que**, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: "Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios";

**Que**, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencia y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: "Regular y controlar el sistema fito y zoosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley";

**Que**, la disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: "En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1952 publicado en el Registro Oficial 398 de 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario), como Autoridad Nacional Competente para aplicar la Decisión 436 de la CAN (hoy Decisión 804) y la Decisión 483 de la CAN;

1715180822

DAJ-20202D7-0201

2

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República decreta: *"Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por lo casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";*

**Que**, el literal c) del artículo 6 del Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020 indica: *Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: "(...) Seguirán funcionando las industrias, cadenas y actividades comerciales de las áreas de la alimentación, la salud, los encargados de servicios básicos, toda la cadena de exportaciones, industria agrícola, ganadera y cuidado de animales. Los supermercados, tiendas, bodegas y centros de almacenamiento y expendio de víveres y medicinas no suspenderán sus servicios. Tampoco se suspenderán los servicios de plataformas digitales de entregas a domicilio y otros medios relacionados a servicios de telecomunicaciones";*

**Que**, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1017, emitido el 16 de marzo de 2020, indica: *"EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública";*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1052 de 15 de mayo de 2020, decreta: *"Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID 19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID – 19 en Ecuador";*

**Que**, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al señor Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

**Que**, mediante Resolución 262, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 843 de 19 de enero del 2017, se expide la Norma Complementaria para facilitar la aplicación de la Decisión 804 CAN relativa al Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola;

**Que**, mediante Resolución 003 de 27 de enero de 2017, se expide el "Manual para registro de empresas y productos de uso veterinario";

1715180822

DAJ-20202D7-0201

**Que**, mediante Resolución 218 de 20 de noviembre de 2018, se aprueba el Manual técnico para el registro y control de fertilizantes, enmiendas de suelo y productos afines de uso agrícola”;

**Que**, mediante Resolución 0143 de 17 de julio de 2019, se expide el Manual de procedimientos para el registro y control de Agentes de Control Biológico, extractos vegetales, preparados minerales, semioquímicos y productos afines de uso agrícola;

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2020-0382-M, de 18 de mayo de 2020, la Coordinadora General de Registros de Insumos Agropecuarios (e) informa al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario que: “(...) Para el registro de empresas veterinarias, productos veterinarios y agrícolas, acorde a lo establecido en la respectiva normativa, parte de los requisitos son la presentación de documentos que requieren ser legalizados tanto en el país de origen, (apostillado o consularizado), así como nacionalmente (notarizado), documentos que al momento por la situación sanitaria en la mayoría de los casos no pueden ser presentados por los diferentes usuarios. De igual manera los tiempos disponibles para culminar los procesos de registro de productos por parte de los usuarios se encuentran amparados bajo normativa, nacional e internacional, DECISIÓN 483 de la CAN, de lo cual se indica que una vez culminado el plazo para la evaluación de productos y no haber concluido el proceso, se procederá con la cancelación de la solicitud. Por lo antes expuesto, se detalla a continuación los puntos requeridos a incluir en el respectivo acto normativo y poder disponer de base legal para la continuidad de los procesos inherentes al registro de productos agropecuarios (...)”, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del agro – Agrocalidad.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer la excepcionalidad de presentar documentos legalizados para los Procedimientos determinados en la Coordinación General de Insumos Agropecuarios, por el Estado de Excepción declarado en el país conforme a las siguientes reglas:

- a) Cuando el representante legal de la empresa requiera gestionar trámites nacionales como son: habilitación de proveedores en el exterior, registro o modificación de empresas agrícolas y veterinarias, cambio de representante técnico de empresas agrícolas y veterinarias, notificación de poderes especiales otorgados a terceros para suscripción de documentos durante el período que dure la emergencia sanitaria, en los cuales necesite presentar los documentos provenientes del exterior legalizados (consularizados o apostillados según corresponda) y documentos nacionales que requieran ser notariados deberá incluir una carta compromiso (según Anexo 1, documento que se adjunta a la presente resolución) en la que describa los documentos que se encuentran pendientes de legalizar e indicar que dentro de los 3 meses posteriores a que haya finalizado la emergencia sanitaria en el país por presencia de COVID – 19, presentará los documentos del exterior consularizados o apostillados según corresponda y/o los documentos

1715180822

DAJ-2020D7-0201

4

nacionales notariados esto de conformidad con lo establecido en la primera disposición transitoria de la presente Resolución.

- b). Cuando el representante legal de la empresa requiera gestionar trámites nacionales como son: registro o modificación de productos de uso veterinario, registro de plaguicidas, fertilizantes y productos afines de uso agrícola, registro de clones, adiciones de fabricante y/o formulador, legalizaciones de uso bajo la Modalidad B de la Resolución 021 de cultivos menores; y otros para registro de insumos agropecuarios durante el periodo que dure la emergencia sanitaria, en los cuales necesite presentar los documentos provenientes del exterior legalizados (consularizados o apostillados según corresponda) y documentos nacionales que requieran ser notariados deberá incluir una carta compromiso (según Anexo 1, documento que se adjunta a la presente resolución) en la que describa los documentos que se encuentran pendientes de legalizar e indicar que dentro de los 3 meses posteriores a que haya finalizado la emergencia sanitaria en el país por presencia de COVID – 19, presentará los documentos del exterior consularizados o apostillados según corresponda y/o los documentos nacionales notariados esto de conformidad con lo establecido en la primera disposición transitoria de la presente Resolución.
- c). Adicional, todos los documentos que sean necesarios entregar en físico para iniciar o continuar con el registro o modificación de empresa o registro de productos plaguicidas, fertilizantes, enmiendas de suelo y productos afines de uso agrícola, podrán entregarlos de manera digital; sin embargo, deberán ingresar los documentos físicos hasta los 3 meses después que se termine en el país el estado de excepción sanitaria por la presencia de COVID – 19, hecho lo cual deberán cumplir con el procedimiento ordinario para este tipo de trámite.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - En caso que el representante legal de la empresa no presente en físico la documentación notariada, consularizada o apostillada según corresponda en el tiempo establecido en la carta compromiso, se considerará como documentación no presentada, por lo tanto, se cancelará el acto administrativo emitido, ya sea de empresa o de producto.

**Segunda.**- Una vez fenecido el estado de excepción por la presencia de COVID – 19 en el país el presente acto normativo perderá su vigencia. En caso que el estado de excepción se prolongue, la Agencia podrá otorgar la ampliación de los tiempos establecidos en la presente resolución previo análisis de justificación presentada por parte del representante legal de la empresa.

En caso que la Agencia otorgue la ampliación de los tiempos se otorgará el plazo de 1 mes contados desde fenecido el plazo de los 3 meses, de conformidad con el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo.

**Tercera.**- Validar los actos administrativos expedidos por la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios mediante Oficio AGR-AGROCALIDAD/CRIA/2020-1419 –O, desde el 7 de abril de 2020

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1715180822

DAJ-20202D7-0201

5

**Única.**- Una vez levantado el estado de excepción por COVID-19 en el país volverán a regir los tiempos de respuesta y presentación de documentos legalizados, establecidos en la Decisión 483 de 08 de junio de 2000, Decisión 804 de la CAN de 24 de abril de 2015, Resolución 262 de 18 de diciembre de 2016, Resolución 143 de 17 de julio de 2019 y Resolución 218 de 20 de noviembre de 2018, Resolución 021 y Resolución 003 del 10 de marzo de 2017, para la atención de trámites de registro de productos plaguicidas, fertilizantes, enmiendas de suelo, productos de uso veterinario y productos afines de uso agrícola, así como para la presentación de documentos originales o documentos emitidos desde el exterior legalizados (consularizados o apostillados según corresponda) y documentos nacionales notariados para la atención de trámites de empresas y registro de productos plaguicidas, fertilizantes, enmiendas de suelo, productos de uso veterinario y productos afines de uso agrícola.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas y la Dirección de Registros de Insumos Pecuarios de Agencia de Regulación y Control Fito y Zoon sanitario.

**Segunda.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Quito, D.M. 27 de julio del 2020

  
Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
**Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoon sanitario**

1715180822

DAJ-20202D7-0201

6

**Anexo 1**

**Carta compromiso de presentación de documentos para solicitud de registro de producto o empresa agropecuaria**

**Fecha:**

Señor  
(Nombre del Director Ejecutivo)  
Director Ejecutivo de la Agencia  
Presente.-

**Asunto:** Carta compromiso de presentación de documentos para (describir la solicitud)

De mis consideraciones.

Por medio del presente pongo en conocimiento que la empresa (Nombre de la empresa), titular del producto fertilizante/plaguicida/veterinario (Nombre del producto) solicita a la Agencia (describir la solicitud/trámite).

En este sentido, me comprometo como representante legal de la empresa (Nombre de la empresa) a entregar dentro de los 3 meses posteriores a que haya finalizado en el país la emergencia sanitaria por presencia de COVID – 19 los documentos habilitantes del exterior consularizados o apostillados según corresponda y/o los documentos nacionales notariados descritos a continuación:

(Enlistar y enumerar los documentos a entregar en físico)

Además, en caso de no presentar los documentos antes descritos en el plazo establecido, o que incumplan con lo requisitos técnicos de la Agencia, reconozco que la Agencia debe cancelar el acto administrativo emitido, ya sea de empresa o de producto, en cumplimiento de la Resolución vigente para atención de solicitudes de registro de empresas y productos durante la emergencia sanitaria por COVID-19.

Atentamente,

(Firma Representante Legal)  
(Nombre Representante Legal)  
(Cédula de identidad del Representante Legal)

1715180822

DAJ-20202D7-0201

7

